



Incumplimiento por parte del empresario del deber de información sobre la posibilidad de desistimiento

Conforme al art. 68 del RDL 1/2007 el consumidor tendrá derecho a desistir del contrato en los supuestos previstos legal o reglamentariamente o si se le reconoce este derecho en la oferta, promoción publicidad o contractualmente. Cuando el derecho de desistimiento esta reconocido legalmente, se impone la obligación al empresario de informar sobre su contenido, los requisitos, las consecuencias de su ejercicio y las modalidades de restitución del bien en el documento contractual y además de entregar un documento de desistimiento distinto al contrato, recayendo sobre el mismo la carga de la prueba del cumplimiento de todas esta obligaciones.

El caso resuelto por la Audiencia Provincial de Toledo (sentencia núm. 156/2010 de 15 junio. JUR 2010\267055) trata sobre un contrato de préstamo destinado a la financiación de bienes muebles en el que la financiadora reclama las cantidades correspondientes al capital e intereses de un préstamo para la adquisición de determinados bienes muebles, considerando que la parte demandada recibió la mercancía, cuyo precio se financiaba con el contrato, y no acreditó haber ejercido en forma el derecho de revocación, el cual en todo caso debería haber sido opuesto a la vendedora y no a la financiadora, vendedora que no ha sido llamada al procedimiento por ninguna de las partes. Para este tipo de contratos la Ley 28/1998, de 13 julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles en su art. 9 recoge el derecho de los consumidores para desistir del contrato en un plazo de siete días hábiles siguientes a la entrega del bien, comunicándolo mediante carta certificada u otro medio fehaciente al vendedor y, en su caso, al financiador.

La recurrente en apelación alega que se ha acreditado el desistimiento dentro de los siete días mediante remisión de fax a la vendedora y además que el plazo para dicho desistimiento será de tres meses y no de siete días al no acreditar la financiera el haber facilitado a la prestataria el documento de desistimiento. El juzgado de Primera Instancia estimó íntegramente la demanda condenando a la demandada a abonar a la actora el importe reclamado incrementado en los intereses legales desde la fecha de la presente resolución. La Audiencia estima el recurso de apelación interpuesto por la demandada-apelante argumentado que la demanda no podría prosperar por lo menos en lo que se refiere a los intereses por incumplimiento del art. 6.2 a) de la Ley 7/1995 de 23 de marzo 1995 de Crédito al Consumo ya que no se indica en el contrato la tasa anual equivalente definida en el art. 18 ni las condiciones en las que ese porcentaje podrá, en su caso, modificarse. Como consecuencia, dice el Tribunal, el consumidor tendrá que pagar el precio al contado o el nominal del crédito en los plazos convenidos.



www.uclm.es/centro/cesco
PRÁCTICA DE CONSUMO

En cuanto al derecho de desistimiento, la Audiencia acoge las alegaciones de la apelante, argumentando que si hay incumplimiento de la obligación de información acerca de dicho derecho por parte del empresario toda vez que el casillero destinado a informar al consumidor acerca del derecho de revocación y su plazo aparece sin rellenar y que en efecto no se le entregó a este al suscribir el contrato el preceptivo documento de desistimiento. En consecuencia, será de aplicación el art. 71 del RDL 1/2007 que prevé un plazo de tres meses para el ejercicio del derecho de desistimiento en el caso de incumplimiento por parte del empresario del deber de información.

Iuliana Raluca Stroie